

"2025, Año de la Mujer Indígena"

CLASIFICACIÓN ARCHIVÍSTICA: 3S.7.3
UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
IFT/223/UCS/6816/2025
Ref: 003880

Ciudad de México, 5 de agosto de 2025

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL y/o

Lic. Carlos Hernández Islas, Apoderado Legal.

Prolongación Manuel Carpio No. 475, Col. Casco de Santo Tomás,
Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, C.P. 11340, Ciudad de México.

Presente:

Me refiero al escrito presentado ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto"), con folio 003880 del 14 de febrero de 2024, mediante el cual la entonces apoderada legal de la Estación de Televisión XEIPN Canal Once del Distrito Federal, Órgano de Apoyo del **Instituto Politécnico Nacional** (el "Concesionario"), titular de la estación con distintivo de llamada **XHCPFQ-TDT**, en **canal 19 (500-506 MHz)**, y población principal a servir **Mérida, Yucatán**, presenta documentación técnica en cumplimiento a lo establecido en la condición cuarta del Título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público que le fue otorgado (la "Solicitud").

Al respecto, resulta relevante mencionar que este Instituto es competente para conocer y resolver la Solicitud de mérito, encontrando fundamento en los artículos 1, 2, 7, 155 y 156 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), en relación con el artículo 28 párrafo décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establece que dicho órgano autónomo tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

Por su parte, los artículos 20 fracción VIII, y 32 en relación con el 34 fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto, publicado en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF"), el 4 de septiembre de 2014, y posteriores modificaciones, otorgan al Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios (la "UCS"), la facultad originaria de tramitar y, en su caso, autorizar la instalación de las estaciones radiodifusoras que presenten los concesionarios y permisionarios en materia de radiodifusión, previa opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico (la "UER"), quien tiene a su cargo establecer las condiciones y parámetros técnicos que permitan el uso eficiente del espectro radioeléctrico, así como la emisión de

Insurgentes Sur 1143,
Col. Nochebuena, C.P. 03720
Demarcación Territorial Benito Juárez,
Ciudad de México.
Tels. 55 5015 4000

IFT/223/UCS/6816/2025

los dictámenes necesarios para la validación técnica de los trámites asociados al uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico.

Con base en lo anterior, esta Unidad Administrativa realizó el análisis de la Solicitud a la luz de lo dispuesto en los artículos 155 y 156 de la Ley, los cuales señalan lo siguiente:

"Artículo 155. Las estaciones radiodifusoras y sus equipos complementarios se construirán, instalarán y operarán con sujeción a los requisitos técnicos que fije el Instituto de acuerdo con lo establecido en esta Ley, los tratados internacionales, las normas oficiales mexicanas, normas técnicas, las normas de ingeniería generalmente aceptadas y las demás disposiciones aplicables. Las modificaciones a las características técnicas se someterán a la aprobación del Instituto.

Para la instalación, incremento de la altura o cambio de ubicación de torres o instalaciones del sistema radiador o cualquier cambio que afecte a las condiciones de propagación o de interferencia, el concesionario deberá presentar solicitud al Instituto acompañada de la opinión favorable de la autoridad competente en materia aeronáutica.

Artículo 156. El Instituto señalará un plazo no mayor de ciento ochenta días, para el inicio de la prestación de los servicios de una emisora, así como para los cambios de ubicación de la planta transmisora de la misma, tomando en cuenta los cálculos que presente el concesionario, de conformidad con los planos aprobados.

En el caso de modificaciones de otros parámetros técnicos de operación de la estación, el Instituto fijará plazos no mayores a noventa días naturales, salvo que el concesionario presente información con la que sustente que requiere de un plazo mayor para la realización de dichos trabajos.

En cualquiera de los casos a que se refiere el presente artículo, los plazos finalmente autorizados sólo podrán prorrogarse por única vez y hasta por plazos iguales a los originalmente concedidos."

[Énfasis añadido]

De donde se desprende que las estaciones radiodifusoras se construirán, instalarán y operarán conforme a los requisitos técnicos que fije el Instituto atendiendo las disposiciones técnicas, legales y reglamentarias, así como a las normas de ingeniería generalmente aceptadas.

Por su parte, la "Disposición Técnica IFT-013-2016: Especificaciones y requerimientos mínimos para la instalación y operación de estaciones de televisión, equipos auxiliares y equipos complementarios" (la

"2025, Año de la Mujer Indígena"

IFT/223/UCS/6816/2025

"Disposición Técnica IFT-013-2016"), publicada en el DOF el 30 de diciembre de 2016, y posteriores modificaciones, establecen los requisitos técnicos que deberán observar los concesionarios para la instalación de sus estaciones.

Atendiendo lo anterior, en cumplimiento a los requisitos establecidos en el marco jurídico aplicable, el Concesionario adjuntó a su Solicitud la documentación consistente en: i) Formato "*Solicitud de autorización para la instalación o modificación técnica de estaciones de radiodifusión (Estaciones principales, plantas emergentes y, en su caso, equipos complementarios)*" (UCS-03-041-C) de fecha 18 de enero de 2024, y ii) Opinión favorable en materia de aeronáutica civil con oficio 4.1.202.1024 del 2 de junio de 2010, emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil de la extinta Secretaría de Comunicaciones y Transportes; documentación que se remitió para su estudio y análisis técnico a la UER mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/645/2024 del 10 de abril de 2024, quien, por conducto de la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos, con oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0663/2024 del 10 de septiembre de 2024, emitió la opinión técnica correspondiente señalando lo siguiente:

"[...]"

Dictamen

*Después de realizados los análisis correspondientes a la documentación presentada, se determinó **técnicamente factible** la autorización del proyecto de instalación presentado para la estación **XHCPFQ-TDT**, de Mérida, Yuc., con los parámetros que se dictaminan.*

...

Observaciones específicas

1. [...] **Sin omitir señalar**, que la información de "ubicación y domicilio de planta transmisora" reportada en el Formato se presenta incompleta, y la localidad, municipio y código postal reportados no corresponden. Así mismo, respecto de la información de operación múltiple, no se reportada las estaciones XHCTMD-TDT (C-22) y XHTMYC-TDT (C-24), las cuales, de acuerdo con los registros de este Instituto, se encuentran en la misma ubicación, por lo que, en su caso, deberá requerirse la presentación de las aclaraciones pertinentes.

"[...]"

Por lo antes expuesto, y toda vez que el Concesionario cumplió con los requisitos establecidos para el trámite que nos ocupa, y que como resultado del análisis técnico realizado por la Unidad de Espectro Radioeléctrico se determinó "*técnicamente factible*" el proyecto de instalación presentado, esta Unidad Administrativa considera procedente su autorización, por lo que, con fundamento en los artículos 6

IFT/223/UCS/6816/2025

apartado B fracción III, y 28 párrafo Décimo Sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos Transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024; 1, 2, 7, 15 fracción XXVIII, 155 y 156 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 3 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; la Disposición Técnica IFT-013-2016: "especificaciones y requerimientos mínimos para la instalación y operación de estaciones de televisión, equipos auxiliares y equipos complementarios"; 1, 4 fracción V inciso iii), 18, 20 fracción VIII, 32 y 34 fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, esta Unidad Administrativa:

RESUELVE

PRIMERO. Se autoriza al **Instituto Politécnico Nacional** el proyecto de instalación presentado para la estación **XHCPFQ-TDT**, en el canal **19 (500-506 MHz)**, y población principal a servir **Mérida, Yucatán**.

SEGUNDO. Derivado de la autorización a que se refiere el Resolutivo **PRIMERO**, las características y especificaciones técnicas para la operación de la estación quedarán registradas como a continuación se indica:

- | | |
|---|---|
| 1. Distintivo de llamada: | XHCPFQ-TDT |
| 2. Canal/Frecuencia: | 19 (500-506 MHz) |
| 3. Población principal a servir: | Mérida, Yucatán |
| 4. Ubicación de la antena y planta transmisora: | "...", Col. Granjas, C.P. 97370, Kanasín, Yucatán |
| 5. Coordenadas geográficas: | L.N.: 20° 55' 57.23"
L.O.: 89° 34' 42.81" |
| 6. Potencia de operación del equipo transmisor: | 1.000 kW |
| 7. Ganancia de la antena | 3.39 veces |

8. Eficiencia del sistema:	71.21 %
9. Potencia radiada aparente:	2.4188 kW
10. Altura del centro de radiación de la antena sobre el lugar de instalación (ACESLI):	88.00 metros
11. Altura máxima del soporte estructural:	98 metros
12. Directividad del sistema radiador:	Direccional (15°, 245° y 310°)
13. Inclinación del haz eléctrico:	-2°
14. Polarización:	Horizontal
15. Horario de funcionamiento:	Las 24 horas
16. Ganancia de la antena	3.39 veces

TERCERO. Atento a lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley, el Concesionario deberá realizar los trabajos de instalación y operaciones de prueba de la estación en los términos establecidos en el Resolutivo **SEGUNDO**, dentro del plazo de **180 (ciento ochenta) días hábiles** contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente autorización, el cual, previa solicitud del interesado, podrá ampliarse por una sola ocasión hasta por un plazo igual al originalmente otorgado.

Asimismo, para la realización de los trabajos de instalación y operaciones de la estación, el Concesionario deberá adoptar las medidas técnicas necesarias a efecto de que se verifique y garantice la no afectación a otros sistemas de telecomunicaciones y/o de radiodifusión dentro de la zona de cobertura concesionada, así como el cumplimiento de todas las características técnicas registradas en este Instituto para la operación de la estación.

CUARTO. Una vez concluidos los trabajos de instalación y operaciones de prueba de la estación, el Concesionario, en términos de lo dispuesto en el artículo 15 fracción XXVIII de la Ley, en relación con

IFT/223/UCS/6816/2025

el artículo 20 fracción XI y 32 del Estatuto Orgánico, deberá comunicar por escrito y dentro del plazo de **5 (cinco) días naturales** siguientes dicha conclusión y el inicio de operaciones de la estación con las características técnicas a que se refiere el Resolutivo **SEGUNDO**.

En caso de que el Concesionario no cumpla en tiempo y forma con las condiciones establecidas en la presente autorización, en específico con la conclusión de los trabajos de instalación y de las operaciones de prueba, así como con la presentación de la comunicación por escrito de la conclusión de estos dentro de los plazos establecidos, este Instituto en ejercicio de sus atribuciones procederá conforme a derecho corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior, el Instituto podrá llevar a cabo las visitas de verificación o acciones de monitoreo con la finalidad de verificar la realización de transmisiones conforme a la presente autorización y a la Disposición Técnica IFT-013-2016.

QUINTO. En razón de lo señalado en el Resolutivo **SEGUNDO**, el Área de Servicio autorizada para la estación dentro de la zona de cobertura concesionada se indica como **Anexo Único** de la presente autorización.

Así mismo, se tiene por presentada la opinión favorable en materia de aeronáutica civil con oficio 4.1.202.1024 de fecha 2 de junio de 2010, mediante el cual la Dirección General de Aeronáutica Civil de la extinta Secretaría de Comunicaciones y Transportes, aprueba la ubicación del soporte estructural con una altura de **98.00** metros sobre el nivel del terreno en las coordenadas a que hace referencia el Resolutivo **SEGUNDO**.

No se omite señalar, que en caso de utilizar el soporte estructural en forma común con otras estaciones de radiodifusión y/o telecomunicaciones, el Concesionario deberá realizar el estudio de compatibilidad electromagnética con el que se verifique la convivencia entre estaciones y la no afectación con otros servicios de radiocomunicación autorizados, el cual deberá estar a disposición del Instituto cuando éste así lo requiera.

SEXTO. El Concesionario acepta, que si derivado de la instalación y operación de la estación con las características técnicas detalladas en el Resolutivo **SEGUNDO** se presentan interferencias perjudiciales con otros sistemas de radiodifusión o telecomunicaciones debidamente autorizados, acatará las medidas y modificaciones técnicas necesarias que al respecto dicte este Instituto hasta

"2025, Año de la Mujer Indígena"

IFT/223/UCS/6816/2025

que hayan sido completamente eliminadas de conformidad con lo establecido en las disposiciones técnicas, legales y administrativas aplicables en la materia.

Todas las modificaciones que pudieran presentarse por virtud de las medidas que este Instituto llegara a dictar para eliminar las interferencias que en su caso llegaren a presentarse, deberán acatarse bajo la absoluta y entera responsabilidad del Concesionario, asumiendo los costos que las mismas impliquen.

SÉPTIMO. Atendiendo lo establecido en el dictamen IFT/222/UER/DG-IEET/0663/2024, se **REQUIERE** al Concesionario para que en un plazo de **45 (cuarenta y cinco) días hábiles** contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente autorización, realice las aclaraciones pertinentes respecto de la **ubicación y domicilio** de la planta transmisora reportada en el formato de su Solicitud, toda vez dicha información se presenta incompleta, y la **localidad, municipio y código postal** reportados no corresponden. Adicionalmente, en el apartado de **operación múltiple** del formato se omitió reportar las estaciones XHCTMD-TDT (C-22) y XHTMYC-TDT (C-24), mismas que de acuerdo con los registros de este Instituto, se encuentran en la misma ubicación; lo anterior, apercibido de que el uso del espectro radioeléctrico en condiciones diferentes a las autorizadas estará sujeto a las sanciones legales y administrativas aplicables.

OCTAVO. El Concesionario deberá prestar el servicio de televisión digital terrestre en la zona de cobertura establecida en su título de concesión, para lo cual deberá **aplicar las mejores prácticas de ingeniería a efecto de restringir las emisiones de la estación a dicha zona**, toda vez que en caso de presentarse problemas de interferencia perjudicial con otras estaciones fuera de la misma no podrá reclamar protección, y deberá adoptar las medidas técnicas necesarias para su resolución.

NOVENO. Con motivo de la presente autorización, el Concesionario deberá contar y tener a disposición del Instituto la documentación correspondiente a: i) las Características Técnicas de la Estación (CTE-TDT), y ii) las Pruebas de Comportamiento de la Estación (PCE-TDT).

La información contenida en las CTE-TDT y PCE-TDT, deberá consignar los datos con que se encuentre instalada y operando la estación de conformidad con las características y especificaciones técnicas señaladas en el Resolutivo **SEGUNDO**, misma que podrá ser requerida en cualquier momento por el Instituto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 fracción XXVIII de la Ley.

"2025, Año de la Mujer Indígena"

IFT/223/UCS/6816/2025

DÉCIMO. La presente autorización no exime al Concesionario de la obligación de recabar cualquier otra autorización que, con motivo de la instalación y operación de la estación, corresponda otorgar en el ámbito de sus respectivas competencias a otras autoridades federales, estatales o municipales en materia de desarrollo urbano u otras aplicables en términos de lo dispuesto por el artículo 5 segundo párrafo de la Ley.

DÉCIMO PRIMERO. La presente autorización no crea derechos reales, otorga simplemente frente a la administración pública y sin perjuicio de terceros, el derecho para el uso y aprovechamiento del espectro radioeléctrico concesionado de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes y el título de concesión correspondiente.

DÉCIMO SEGUNDO. La presente autorización no constituye pronunciamiento ni determinación alguna relacionada con otro procedimiento administrativo promovido por el interesado en relación con su Título de concesión.

DÉCIMO TERCERO. Inscribáse la presente autorización en el Registro Público de Concesiones para los efectos correspondientes.

**ATENTAMENTE
EL TITULAR DE LA UNIDAD**

ÁLVARO GUZMÁN GUTIÉRREZ

JVVG/JPGR/MUNIS/MEGP/ESA

CON ANEXO: Anexo Único: Área de Servicio Autorizada

C.c.p.- **Javier Morales Gauzín.** Titular de la Unidad de Cumplimiento. Conocimiento

Oscar Alberto Díaz Martínez. Titular de la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales. Conocimiento

Alejandro Navarrete Torres. Titular de la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Conocimiento

José Roberto Flores Navarrete. Director General Adjunto del Registro Público de Telecomunicaciones. Conocimiento y efectos conducentes

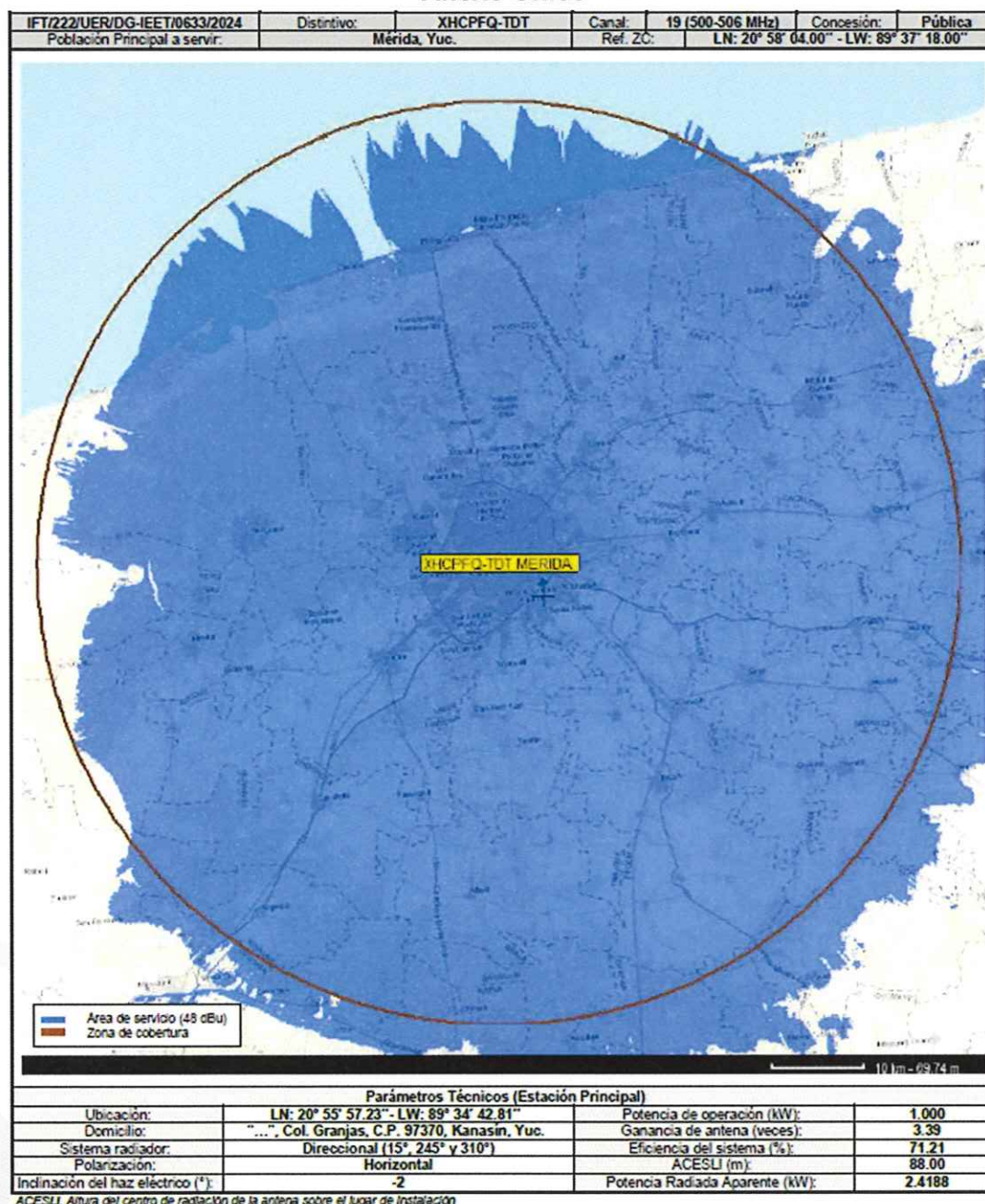
En cumplimiento del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Austeridad y Disciplina Presupuestaria para el Ejercicio Fiscal 2025", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 2025, se informa que las copias de conocimiento que se marcan en el presente documento se enviarán por correo electrónico institucional.

Insurgentes Sur 1143,
Col. Nochebuena, C.P. 03720
Demarcación Territorial Benito Juárez,
Ciudad de México.
Tels. 55 5015 4000

"2025, Año de la Mujer Indígena"

IFT/223/UCS/6816/2025

Anexo Único



Insurgentes Sur 1143,
Col. Nochebuena, C.P. 03720
Demarcación Territorial Benito Juárez,
Ciudad de México.
Tels. 55 5015 4000

FOLIO ELECTRÓNICO: **FER102573CO-102145**

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: **098044**

FECHA DE INSCRIPCIÓN: **03 DE FEBRERO DE 2026**

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 176, 177, FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, APLICABLES DE CONFORMIDAD POR LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 16 DE JULIO DE 2025; Y LOS DIVERSOS 1, 7, Y 10 FRACCIÓN XXXIX, DE LA LEY EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 23 DE LOS LINEAMIENTOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES, APLICABLE DE CONFORMIDAD POR LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN REGULADORA DE TELECOMUNICACIONES; ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 5, FRACCIÓN I, INCISO, d), NUMERAL 1, 30, FRACCIÓN XXXII, 41, FRACCIONES XXI Y XXVI, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN REGULADORA DE TELECOMUNICACIONES. HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN

OBJETO:	SE AUTORIZAN LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE OPERACIÓN DE LA ESTACIÓN CON DISTINTIVO DE LLAMADA XHCPFQ-TDT
OTORGADO A:	INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL
AUTORIZACIÓN:	IFT/233/UCS/6816/2025 EMITIDO POR LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
FECHA DE AUTORIZACIÓN:	05 DE AGOSTO DE 2025
DISTINTIVO:	XHCPFQ-TDT
CANAL DIGITAL/FRECUENCIA:	19(500-506MHZ)
POBLACIÓN/ESTADO:	YUCATÁN,MÉRIDA,MÉRIDA

A T E N T A M E N T E

CESAR AUGUSTO ARIAS HERNÁNDEZ
DIRECTOR GENERAL DE CONCESIONES AUTORIZACIONES Y REGISTROS

